

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma, informándole que la parte actora allegó lo solicitado en requerimiento formulado por auto del pasado 14 de enero del año en curso. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 14 de abril de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00118-00
Auto Interlocutorio No. 135

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Advierte el Juzgado que la evidencia de la reclamación administrativa reposa en archivo 05 del plenario, que fuera aportada por la parte actora ante requerimiento formulado en proveído del pasado 14 de enero del año en curso.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda a dos entidades públicas, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor OSCAR HERNANDO TORRES AGUDELO, en contra de CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S.; MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA ENGIL PERÚ S.A. SUCURSAL COLOMBIA como integrantes del CONSORCIO MOTA - ENGIL; ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como integrantes del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA; LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE ARMENIA.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS. s.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas, para que al dar respuesta al libelo gestor, aporten los documentos solicitados por la parte demandante en el acápite “VI. PRUEBAS”- “SOLICITUD DE PRUEBAS” (pág. 39 archivo 01)

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados JULIÁN ANDRÉS OROZCO SERNA y JUAN DAVID GUTIÉRREZ TREJOS, identificados con cédulas de ciudadanía No. 18.493.421 y 1.094.918.813 y tarjetas profesionales No. 273.856 y 291.897, respectivamente, como apoderado principal y suplente, en su orden, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado NORBERTO ANDRÉS ARIAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.110 y tarjeta profesional No. 99.012, como apoderado sustituto, para representar los intereses del demandante, en los términos del escrito de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

14/04/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d670e09714e2af28c76c04179be720757a5af054d64684f79146836bf68e543**

Documento generado en 19/04/2021 07:52:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>